



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



Multada la regente de un negocio por instalar una cámara en la zona de descanso de los trabajadores

La instalación de un sistema de videovigilancia en la zona reservada para el descanso del personal trabajador supone un exceso en el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y, por tanto, una vulneración del principio de minimización de datos, y ello con independencia de cómo estén enfocadas las cámaras ubicadas en ese lugar o de que incluso las mismas se encuentren desactivadas.

Así lo ha recordado la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en una resolución en la que sanciona administrativamente con 2.000 euros a una empleadora que tenía instalada una cámara en el almacén, lugar que estaba reservado para el descanso de los trabajadores del centro.

La Agencia tuvo conocimiento de tal infracción a raíz de que **una antigua empleada interpusiera una reclamación** manifestando que en las instalaciones del negocio se habían instalado cámaras de videovigilancia que capturaban sonido sin que se hubiera informado de ello a los trabajadores. La reclamante, asimismo, indicaba q

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |